

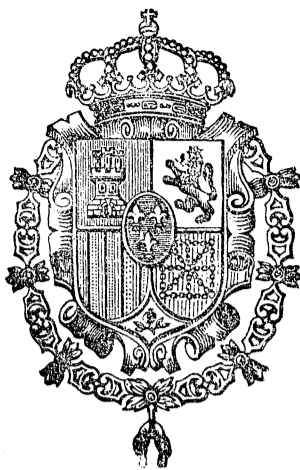
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Luis Carlos de Borbón, Conde de Aquila;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante seis días, mitad de riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de la inundación ocurrida en el año de 1891, se nombró una Comisión Regia encargada de atender con la suscripción nacional á los daños de Consuegra y Almería, y el Arquitecto de la expresada Comisión Regia denunció en el pueblo de Albox el edificio posada llamada del Rincón, sito en la puerta de Granada de dicho pueblo, por amenazar inminente ruina, con grave riesgo de sus moradores y del público en general; y en su vista, el Alcalde de Albox dirigió en dos de Noviembre de 1891 una comunicación á Don Pascual Juan y Pastor, por la que, para evitar tales riesgos, ordenó al citado Pastor que inmediatamente procediera al derribo de dicha posada, á fin de evitarse á su vez el Alcalde las responsabilidades que en otro caso habrían de caberle si ocurriera alguna desgracia:

Que en escrito de 16 de Noviembre de 1894 el Procurador D. Rodrigo Jiménez Benítez, en nombre de D. Mateo Sánchez López, dedujo ante el Juzgado de primera instancia demanda de interdicto de obra ruinoso contra D. Pascual Juan y Pastor para que se condenase al demandado á demoler la casa posada de su pertenencia y en las costas, alegando como hechos: que el demandante es dueño de una casa situada en la plaza de la población de Albox, que linda al Este ó derecha con otra casa del mismo, y á la izquierda con la casa posada de D. Pascual Juan y Pastor; que la casa posada de éste, que limita con la del actor, amenaza completa é inminente ruina, y con ella, además de poder ocurrir desgracias personales, ocasionaría la ruina de la casa del demandante; que éste, en distintas ocasiones, había instado las correspondientes reclamaciones para que D. Pascual Juan y Pastor reedificase su mencionada posada, puesto que el estado en que se hallaba no consentía reparación alguna; que no había

hecho el Pastor caso alguno de estas reclamaciones, tanto más justas cuanto que de continuar tal estado de cosas era indudable su desplome y los consiguientes daños de la propiedad del demandante, por lo que le era necesario acudir á la Autoridad judicial en demanda de que se decretase la demolición de la citada posada, á fin de poner á cubierto los intereses del actor, y sobre todo alejar todo riesgo á las personas que habitan en la casa propiedad del mismo:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó en 28 de Diciembre de 1894 sentencia, por la que declaró haber lugar al interdicto de obra ruinoso, y en su consecuencia condenó al D. Pascual Juan y Pastor para que en el término de diez días llevase á efecto la demolición de la casa posada de su propiedad, situada en la plaza de Albox, apercibiéndole, caso de no cumplirlo, de proceder en armonía con lo que dispone el art. 1.674 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 1.685, condenándole además en todas las costas y gastos del juicio:

Que interpuesta apelación contra la sentencia anterior por el D. Pascual Juan y Pastor, le fué admitida libremente y en ambos efectos, mandando emplazar á las partes y remitir los autos á la Superioridad después de que se adoptasen las medidas de precaución que el estado ruinoso del edificio exigía, á fin de evitar desgracias en las personas ó pérdida en los intereses:

Que para llevarse á efecto la demolición de las obras se nombraron peritos por el Juzgado, los que informaron del mal estado del edificio, y que era inminente su derrumbamiento, por lo que, no habiendo el Juan y Pastor verificado la demolición, se mandó hacer á subasta por el Juzgado:

Que después de varios incidentes, se remitieron los autos á la Audiencia del territorio para sustanciar la apelación interpuesta y admitida contra la sentencia del Juzgado, que declaró haber lugar al interdicto, y sustanciándose dicha apelación, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Pascual Juan y Pastor, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la Administración estaba conociendo de la demolición de la casa objeto del interdicto; en que sobre un mismo asunto no podían conocer dos Autoridades de distinto orden, y conociendo en primer término la Administración, á ella tocaba la decisión; y citaba el Gobernador el caso 2.º del art. 72 de la ley Municipal, y el caso 5.º del art. 114 de la citada ley, y Reales decretos de 14 de Marzo de 1862 y 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil de la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que según el art. 72 de la ley Municipal, era de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos como Corporaciones, y no del Alcalde, que para este efecto era sólo su Presidente, el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y entre otras materias la comprendida en el núm. 2.º del citado artículo, ó sea cuanto tenga relación con la policía urbana, como el cuidado de la vía pública en general; que no aparecía acreditado con referencia al libro de actas del Ayuntamiento de Albox, documento público y solemne en que, según el art. 108 de la ley, deben resultar explícita y terminantemente los acuerdos para que tengan valor, que la referida Corporación municipal decidiese la demolición de la posada del Rincón, y tampoco resulta justificado por medio alguno que existan resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia ó precepto en las Ordenanzas que autoricen al Alcalde

por sí para ordenar la demolición de edificios ruinosos en la vía pública, caso único en que podría sostenerse que el Alcalde obraba dentro de sus atribuciones con arreglo al núm. 5.º del art. 114 de la ley, al disponer que D. Pascual Juan y Pastor procediese inmediatamente al derribo; que en su consecuencia, no existía acuerdo del Ayuntamiento que pueda ser contrariado ó desconocido por el interdicto promovido sobre demolición de la posada del Rincón, y correspondiendo á los Alcaldes sobre esta materia ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, el Alcalde de Albox, al ordenar el derribo sin otro antecedente que la certificación del Arquitecto de la Comisión Regia, resolvió en asunto que no era de su competencia; que por otra parte, habiendo solicitado D. Mateo Sánchez López en su demanda de interdicto la demolición de la posada del Rincón, y llevándose ésta totalmente á efecto en primera instancia y antes de remitir los autos á aquel Tribunal por virtud de la apelación interpuesta por Pascual Juan y Pastor, era visto que en la fecha del requerimiento no existía el edificio que pudo ser objeto de acuerdo municipal ó de medida gubernativa sobre policía por el año de 1891, y que por lo mismo la cuestión judicial estaba hoy limitada á resolver acerca de la justicia de la sentencia apelada, para lo que sólo tenía competencia aquella Sala:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º del art. 72 de la ley Municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad ó higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 1.631, en su núm. 4.º, de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual podrá intentarse el interdicto para impedir que cause daño una obra ruinoso:

Visto el art. 1.632 de la propia ley, que atribuye el conocimiento de los interdictos exclusivamente á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 1.676 de la misma ley, según el cual el interdicto de obra ruinoso puede tener dos objetos: primero, la adopción de medidas urgentes de precaución á fin de evitar los riesgos que pueda ofrecer el mal estado de algún edificio, árbol, columna ó cualquier otro objeto análogo cuya caída pueda causar daño á las personas ó en las cosas; segundo, la demolición total ó parcial de una obra ruinoso:

Visto el núm. 1.º del art. 1.677 de la referida ley, que dispone que sólo pueden intentar dicho interdicto de obra ruinoso los que tengan alguna propiedad contigua ó inmediata, que pueda resentirse ó padecer por la ruina:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de obra ruinoso, promovida por D. Mateo Sánchez López, por entender éste que la casa posada, propiedad de D. Pascual Juan y Pastor, lindante con otra casa propiedad del demandante, amenazaba ruina, y con ello podía irrogarse

perjuicio á la referida casa del Sánchez y á las personas que la habitaban:

2.º Que si bien la ley prohíbe que se admita y dé curso á los interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, dictadas dentro de sus atribuciones, la que el Alcalde de Albox dictó en 2 de Noviembre de 1891 mandando al citado Pastor que derribara la casa posada de que se trata, aparte de estar dictada fuera de las atribuciones que á los Alcaldes competen, toda vez que la ley encomienda á las atribuciones exclusivas de los Ayuntamientos, y no de los Alcaldes, tales asuntos, en el presente caso, lejos de contrariarse la providencia administrativa por el interdicto, viene éste á favorecer la acción administrativa que entraña la mencionada providencia del Alcalde:

3.º Que las resoluciones que la Administración dicte sobre policía urbana son resoluciones que afectan al interés público, mientras que el interdicto de obra ruinosas tiene por objeto un interés privado, y la resolución que en tales interdictos recaiga lo es única y exclusivamente con relación al interés que en el mismo se debate, lo cual no puede ser obstáculo ni entorpecer la acción administrativa, que examina y ampara en tales casos otros intereses, como son los de la generalidad del pueblo, por cuya razón no puede estimarse que sea un mismo interés y un mismo asunto aquél de que en el caso presente puedan conocer la Administración y los Tribunales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades de la Administración para resolver lo que estime conveniente á la seguridad de las personas y propiedades del pueblo, en lo que al derribo de la casa posada se refiere como medida de policía urbana.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de Secretaría de la de terceros del Ministerio de Ultramar, á D. Bartolomé Cabrer y Catany, que es Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la de mayores de la Secretaría de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

**Tomás Castellano y Villarroya.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase de la Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas á D. Antonio Santisteban y Moreno, que con igual categoría y clase desempeña la de Jefe de la Sección de Impuestos directos en la Intendencia general de Hacienda de dichas islas.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

**Tomás Castellano y Villarroya.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de la Sección de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas, á D. Agustín Velasco y Velasco, Jefe de Negociado de segunda clase, Contador del Tri-

bunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

**Tomás Castellano y Villarroya.**

En atención á que las excepcionales circunstancias en que se halla el Archipiélago filipino impiden que las tropas en operaciones efectúen el franqueo ordinario de su correspondencia particular, y á fin de facilitar en lo posible á todos los individuos de aquel Ejército que se hallen en campaña la satisfacción de comunicarse por el correo con sus familias respectivas; á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede temporalmente franquicia postal á la correspondencia particular de todas las fuerzas que se encuentran en operaciones militares en el mencionado Archipiélago, y á la de los cuarteles generales de las mismas.

Art. 2.º La expresada correspondencia circulará estampando en los sobres los sellos oficiales que usen los Cuarteles generales, Divisiones, Brigadas, Comandancias generales, Comandancias político-militares y unidades orgánicas á que respectivamente correspondan las fuerzas mencionadas.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

**Tomás Castellano y Villarroya.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Rectificación.

En el reglamento para el régimen interior de este Ministerio, inserto en la GACETA de ayer, aparece, por error de copia el epígrafe SECCIÓN PRIMERA, inmediatamente antes del NEGOCIADO PRIMERO de Telégrafos, debiendo estar inmediatamente antes del NEGOCIADO SEGUNDO.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio sobre personal de Comunicaciones durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

17 Febrero 1897. Nombrando Oficial segundo de Estación, tercero de Administración del Cuerpo de la isla de Cuba, á D. Santos Muñoz Hernández en la vacante por fallecimiento de D. Emeterio Palomo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

#### Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Alvarez Robles y D. Juan B. Vermay, Colectores que fueron de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de Cuba del mes de Enero de 1878; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1897.—Santiago Ballesteros.  
1164—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José María Florit, Administrador de Rentas que fué de Ponce, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas de Ponce de los meses de Julio, Octubre y Diciembre de 1871; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1897.—Santiago Ballesteros.  
1165—M—1

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 3 del actual se contratará en pública subasta la adquisición de 50.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y con sujeción á la misma Real orden y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Madrid 5 de Marzo de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 50.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

1.ª Se subasta, con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 15 de Septiembre de 1852, el suministro de 50.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

2.ª El rematante entregará en dicha Fábrica de la Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio.

3.ª La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España ó ser importada del extranjero; y se presentará con guía, certificación ó factura que acredite su origen.

4.ª Las pastas se entregarán en forma de barras, numeradas; estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboración perfecta y económica, y su ley no bajará de 940 milésimas de fino. Las pastas que no reúnan estas condiciones serán desechadas.

5.ª Si verificada la entrega de la plata resultase algún exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitirá desde luego por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda dicha fracción, que nunca podrá llegar á componer una barra, atendiendo á la dificultad que ofrece el troceamiento de las mismas.

6.ª El rematante entregará las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares le facilitará la Fábrica de la Moneda, presentando además los documentos de origen que determina la condición 3.ª

Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del establecimiento, se proveerá al rematante de certificaciones valoradas que acrediten las entregas y cantidades que tenga derecho á percibir por importe de las pastas, que le serán satisfechas por el Tesoro público dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de las mencionadas certificaciones.

Dichos pagos están exentos del impuesto de 1 por 100, en virtud de acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 9 de Abril de 1896.

De la expedición de estos documentos y sus pormenores dará aviso la Administración de la Fábrica de la Moneda á la Dirección del Tesoro en el mismo día que los expida.

Cuando en dicho plazo no se verificase el pago, el rematante tendrá derecho á que se le abone el interés de 6 por 100 anual desde el día siguiente al vencimiento del mismo hasta el en que el pago se realice.

No se hará abono de intereses de demora cuando ésta fuese causada por haber dejado los rematantes de cumplir cualquiera de las obligaciones estipuladas en este pliego de condiciones.

7.ª El contratista tendrá el término de veinticuatro horas para prestar su conformidad al dictamen de los Ensayadores de la Fábrica de la Moneda sobre la calidad y ley de las pastas, ó retirarlas en caso contrario, en el que deberá sustituir las por otras que reúnan las condiciones marcadas en el plazo de diez días.

8.ª La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianzas por la vía de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda.

9.ª El rematante afianzará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comunique la aprobación, con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en valores públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Esta fianza será devuelta cuando se hubiera verificado la entrega total de las barras adjudicadas, justificándose con certificación de la Intervención de la Fábrica de la Moneda, y manifestando el Administrador de la misma que de los ensayos practicados resulta que tienen todas las condiciones de peso y ley exigidas. También justificarán los rematantes haber satisfecho la contribución industrial correspondiente, los gastos de subasta y escritura y los de inserción de anuncios, con arreglo á la condición 17.

10. La subasta se verificará el día 27 del actual, á las doce de la tarde, ante el Director general del Tesoro, con asistencia del Director general de lo Contencioso del Estado, ó uno de los Jefes de Administración de dicho Centro en sustitución del mismo, del Administrador de la Fábrica de la Moneda, del Subdirector primero del Tesoro y de uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda, previo anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y fijación de edictos.

11. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 50.000 kilogramos de plata fina objeto del remate, ó por lotes de 1.000 kilogramos cada uno, debiendo presentarse en pliegos cerrados y arreglados literalmente al modelo que á continuación se inserta y redactados en papel del sello 12.º

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 10 de Junio de 1883, á los fundidores ó productores de plata nacional se les admitirán proposiciones de 500 kilogramos como mínimo, pero deberán justificar en el acto de su admisión en la Fábrica de la Moneda, caso de adjudicárseles el servicio, que sus pastas son procedentes del beneficio de minerales de España, perdiendo en otro caso el depósito que hubiesen constituido para optar á la subasta.

12. Para concurrir á la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja de Depósitos una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe de la proposición. El resguardo del depósito será devuelto á los licitadores así que termine el acto, reteniéndose el del rematante hasta la constitución de la fianza de que trata la condición 9.ª

Los extranjeros que presenten proposiciones acreditarán su personalidad con el pasaporte, si proceden de naciones que



conservan tales documentos, ó con un certificado expedido por el Cónsul de su respectiva Nación en esta Corte, ambas legalizadas por el Ministerio de Estado.

13. El precio máximo abonable por kilogramo de plata fina se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se leerá y abrirá después de leídas todas las proposiciones.

14. De doce á doce y media se recibirán las proposiciones que se presenten acompañadas del documento que acredite el depósito previo exigido por la cláusula 12.

15. A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, y leídas públicamente se adjudicará el remate al mejor postor provisionalmente, hasta que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos; pero si no hubiera diferencia ni en la cantidad ni en el precio, se abrirá una licitación verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor.

Si los licitadores renunciasen al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposición que primero hubiere sido presentada.

17. Aprobado el remate, se elevará á escritura pública, extendida con las formalidades de derecho, siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitación y por los anuncios, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios, proporcionalmente á sus proposiciones en este último caso.

La referida escritura deberá otorgarse dentro de los cuatro días siguientes al en que se comunicó al rematante la adjudicación definitiva, presentando en la Dirección general del Tesoro una copia y haciendo constar que se ha satisfecho el impuesto del Timbre con la oportuna nota de la oficina liquidadora por lo que se refiere al de Derechos reales.

18. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó faltase después á algunas de las del presente pliego ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852 (que se tendrán por literalmente insertas en éste), quedará rescindido el contrato, perderá la fianza el contratista y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

19. Este contrato no podrá transferirse sin previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia y efectos se ventilarán y serán decididas por la vía gubernativa, salvo el recurso á lo contencioso, en su caso y lugar, con arreglo á las prescripciones vigentes.

Madrid 3 de Marzo de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... con cédula personal número ..... de impresión y número ..... de expedición, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de plata fina destinada á las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se compromete á entregar con entera sujeción á todas las cláusulas de dicho pliego ..... (en letra) kilogramos de plata fina al precio de ..... (en letra) cada uno.

(Domicilio, fecha y firma.)

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 3 de Marzo de 1897.—N. REVERTER.

### Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

#### Negociado de Ventas.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas para la tercera subasta del solar del ex Colegio de Ciegos de Santa Catalina de los Donados.*

Art. 1.º Se saca á pública subasta el solar del ex Colegio de Ciegos de Santa Catalina de esta Corte, calle de los Donados, núm. 4, que se halla situado en el distrito del Centro, barrio de Isabel II, y pertenece al Registro primero ó sea Occidente, á los efectos de la ley Hipotecaria.

El solar referido tiene su fachada á Poniente á la citada calle de los Donados, en una línea de cinco metros 70 centímetros. La línea de separación por la derecha y al Mediodía con la casa núm. 2 de la calle de los Donados y 26 de la del Arenal, está compuesta de cinco rectas: la primera, de ocho metros 97 centímetros de longitud y próximamente normal á la fachada; la segunda, casi paralela á ésta que ensancha el sitio y mide seis metros 88 centímetros; la tercera, paralela á la primera en una línea de 10 metros 92 centímetros; la cuarta, que vuelve á estrechar el solar y es también casi paralela á la fachada, de siete metros 22 centímetros, y la quinta, de nueve metros 20 centímetros que sigue la dirección de la primera y llega hasta el testero; al Norte y por la izquierda la línea de separación con la capilla de Santa Catalina, mide en una sola recta 26 metros 22 centímetros; por último, el testero al Este linda con la citada casa núm. 26 de la calle del Arenal y con la núm. 17 de la calle de las Hileras, y está compuesto de tres rectas: la primera, que forma un ángulo menor que un recto con la anterior, y mide tres metros 46 centímetros; la segunda, que es próximamente paralela á la línea de la capilla, y tiene tres metros 26 centímetros, y la tercera de dos metros 55 centímetros de longitud, que cierra el sitio, uniéndose con la línea de separación por la derecha. Estos 10 lados forman un polígono irregular, que medido geométricamente resulta tener una superficie horizontal de 235 metros cuadrados 93 decímetros cuadrados, incluyendo en la misma la que corresponde á la mitad de la planta del muro de cerramiento medianero con la casa núm. 26 de la calle del Arenal.

En el segundo y cuarto lados de la línea de separación por la derecha se halla constituida una servidumbre de luces y vistas á favor de la repetida casa núm. 26 de la calle del Arenal, por medio de huecos de ventana practicados en todos los pisos de aquella, y cerrados con rejas de hierro; el tercer lado de la citada línea de separación coincide con el eje del muro de cerramiento ya referido, que, como indica la albardilla, es mancomún entre las dos propiedades que limita.

Art. 2.º El tipo que servirá de base para la subasta será el de 36.309 pesetas 63 céntimos; entendiéndose que la parcela expropiada para vía pública por el Excmo. Ayuntamiento no se halla comprendida en la medición ni en la valoración, y que por lo tanto, corresponde á la Hacienda el percibo de la indemnización correspondiente.

Art. 3.º No consta la existencia de más servidumbres que las expresadas en el art. 1.º, pero si aparecieran otras al edificar el terreno, el comprador no podrá fundar en este caso reclamación alguna.

Art. 4.º La subasta tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, bajo la presidencia del Sr. Director, asociado del Secretario de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre de 1876, del segundo Jefe de la expresada Dirección general y del Abogado del Estado que se designe al efecto, con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

Art. 5.º Constituida la Junta de subasta en el día señalado y durante la primera hora, se entregará al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones redactadas con estricta sujeción al modelo adjunto, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico y en la Caja de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo de la subasta, ó sea 1.815 pesetas 48 céntimos.

Art. 6.º Las referidas proposiciones habrán de estar firmadas por los proponentes, y expresarán en letra y en pesetas, y sin enmienda alguna, la cantidad ofrecida; contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

Art. 7.º Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta, y los numerará por orden de presentación.

Art. 8.º No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

Art. 9.º Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo, ó que no vayan acompañadas de los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta en que se haga constar el nombre del mejor postor, á quien le será adjudicada provisionalmente la subasta de que se trata. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

Art. 10. Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

Art. 11. Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciere mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

Art. 12. Terminada la subasta, se devolverán á los interesados las cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose la del mejor postor como garantía del compromiso contraído.

Art. 13. Se comunicará administrativamente la adjudicación definitiva al comprador, según dispone la instrucción, aprobada que sea la subasta y acordada aquélla por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Propiedades, oyéndose á la Junta creada por la citada ley de 21 de Diciembre de 1876.

Art. 14. La venta se hace á pagar en metálico, en tres plazos y dos años. El primero de aquéllos, que será el 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se notificó al interesado la adjudicación definitiva, pudiendo ser admitida como parte del mismo, si así lo solicitase el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo, es decir, al hacer efectivo el primer plazo, satisfará el comprador los gastos de medición y tasación al Arquitecto de Hacienda, y los de subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos respectivamente de la fecha de su autorización.

Art. 15. Si dentro del término de los quince días referidos el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos de tasación y subasta ni se presenta á autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva, sin derecho á reclamación alguna por parte del comprador.

Art. 16. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la línea á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la instrucción de 5 de Febrero de 1877.

Art. 17. Se entenderá que firman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción de 5 de Febrero del año siguiente, dictada para su ejecución, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado en lo que no se opongan á lo establecido en aquella ley.

Madrid 27 de Febrero de 1897.—El Director general, J. E. Infantes.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..... empadronado en ..... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA de ..... de ..... y del pliego de condiciones aprobados por la Superioridad para la venta en pública subasta del solar del ex Colegio de Ciegos de Santa Catalina, sito en la calle de los Donados, núm. 4, acepta en todas sus partes dicho pliego y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el mencionado solar la cantidad de ..... (en letra) pesetas ..... céntimos.

(Fecha y firma.)

### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Día 8.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.924.

#### Día 9.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre último; facturas presentadas y corrientes.

#### Día 10.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

#### Día 11.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por Material del Tesoro y Resguardos de residuos del Empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

#### Día 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 5 de Marzo de 1897.—El Director general, A. Roda.

### Banco de España.

El Consejo de Gobierno ha acordado convocar á ejercicios de oposición para proveer 60 destinos de Escribientes en las Sucursales del Banco de España, conforme á los estatutos y con sujeción á lo dispuesto en los artículos 225 y 234 del Reglamento del mismo, aprobado por Real decreto de 27 del próximo pasado mes de Febrero.

Podrán concurrir á estas oposiciones los jóvenes de diez y seis años cumplidos de edad y que no excedan de veintitrés, debiendo acreditar su moralidad á completa satisfacción del Banco, y sirviendo de recomendación particular el título de Perito mercantil, el de Bachiller en Artes y la posesión de idiomas extranjeros.

Las solicitudes, que habrán de estar escritas por los mismos opositores, se presentarán en el Negociado de Personal de la Secretaría del Banco en cualquier día no feriado y á las horas de despacho hasta el día 22 de Abril próximo, acompañadas de los certificados de nacimiento, de buena conducta y de servicios ó estudios, expresándose en las solicitudes el idioma ó idiomas que posea el opositor.

Los ejercicios de oposición comenzarán el día 17 del próximo mes de Mayo, y ser á dos, consistiendo el primero en escribir correctamente al dictado; verificar una operación aritmética de números enteros, quebrados comunes ó decimales ó de proporciones; formalizar un asiento del libro Diar ó por el método de la partida doble, de una operación usual de comercio que se dará en borrador; y redactar una carta según estilo habitual entre comerciantes. La aprobación de este ejercicio será requisito indispensable para pasar al segundo, y sufrir en su caso el examen de idiomas.

El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito á una pregunta sacada á la suerte de las que comprenden los cuatro cuestionarios que se publican á continuación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, estando incomunicados los opositores durante un espacio de tiempo que no excederá de cuatro horas, transcurrido el cual pasarán los mismos opositores á presencia del Tribunal para sufrir un examen oral, tanto sobre las materias que les haya cabido en suerte, como sobre cualquier otro punto de los comprendidos en los programas, según lo estime el referido Tribunal.

Terminados los ejercicios de oposición, que se verificarán con arreglo al orden que determine el Tribunal, se hará por éste la calificación de los opositores, colocándolos por el orden de mérito demostrado por los mismos y levantando acta de sus trabajos, que será sometida al Consejo de gobierno para que el mismo acuerde en definitiva la lista de los 60 opositores que han de formar, por el orden de su numeración, el Cuerpo de Aspirantes á los destinos de Escribientes que vacuen en las Sucursales del establecimiento; sin que por ningún concepto exceda de dicho número el de los opositores á quienes se conceda el derecho á ingreso en el servicio del Banco por virtud del resultado que ofrezcan los ejercicios que practiquen conforme á esta convocatoria.

El Aspirante que al ser llamado en su turno para verificar el ensayo práctico de tres meses que prescribe el reglamento, como requisito necesario para obtener el nombramiento definitivo de Escribiente, no aceptase el destino, será dado de baja con carácter definitivo, sin que tenga opción, bajo ningún motivo ni pretexto, á reserva alguna de derechos para el ingreso.

Las incidencias á que pueda dar lugar la presente convocatoria, como igualmente cualquier otro asunto que con la misma se relacione, se resolverán con arreglo á lo que el Consejo de gobierno determine y sin ulterior recurso.

Madrid 5 de Marzo de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

#### Primer cuestionario.

##### CÁLCULOS MERCANTILES

- 1.ª Definición del cálculo mercantil.—Interés simple con variedad de tiempo.
- 2.ª Descuento.—Descuento comercial y abusivo.
- 3.ª Vencimiento común ó medio.—Diferentes procedimientos para hallarlo.
- 4.ª Cuentas corrientes con interés.—Método directo.
- 5.ª Cuentas corrientes con interés.—Método indirecto.
- 6.ª Cuentas corrientes con interés.—Método hamburgués.
- 7.ª Cuentas corrientes con interés no recíproco.—Con interés variable.
- 8.ª Cambio interior sin gastos y con gastos.
- 9.ª Cambio extranjero con y sin gastos.
10. Reducción de moneda extranjera á española y viceversa de los principales países.
11. Protestos, resacas y cuentas de resaca.
12. Cambios de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.
13. Cambios indirectos.

14. Sistema monetario español.—Par intrínseca de las monedas extranjeras.
15. Relación entre el oro y la plata en barras y amonedado.
16. Compra de oro y plata en Londres.
17. Compra de oro y plata en París.
18. Deuda pública española.—Sus clases.—Cálculos relativos á la misma.
19. Pignoración de fondos públicos en el Banco de España en forma de préstamos y de cuentas corrientes con garantía.
20. Préstamos del Banco de España sobre barras de oro y plata.
21. Arbitrajes.

ADVERTENCIA

Los diferentes extremos que abraza el anterior cuestionario se contestarán con toda la extensión que permitan los conocimientos del opositor, quien deberá formular y resolver cuantos problemas estime necesarios para demostrar el perfecto dominio de los puntos que sean objeto del examen.

Segundo cuestionario.

CONTABILIDAD

- 1.<sup>a</sup> Principales sistemas de contabilidad.
- 2.<sup>a</sup> Contabilidad por partida doble.—Principios fundamentales.
- 3.<sup>a</sup> Inventario.—Libros principales.—Libros auxiliares.
- 4.<sup>a</sup> Libro Diario.—Clases de asientos.—Su redacción.
- 5.<sup>a</sup> Libro Mayor.—Cuentas.—Sus clases.—Su personificación.
- 6.<sup>a</sup> Cuentas más usuales en el comercio de banca.—Sus divisiones.
- 7.<sup>a</sup> Cuentas de Caja.—Efectos á cobrar.—Efectos á pagar.—Sus divisiones.—Significación de sus saldos.
- 8.<sup>a</sup> Cuentas de efectos á negociar.—Sus divisiones.—Significación de sus saldos.
- 9.<sup>a</sup> Cuenta de ganancias y pérdidas.—Sus divisiones.—Significación de su saldo.—Cuentas de capital.
10. Cuentas de corresponsales extranjeros.—Modo de saldarlas.
11. Cuentas de valores nominales.—Cuándo deben abrirse.—Cómo deben figurar en el inventario.
12. Libros auxiliares.—Su misión.—Su número.
13. Errores en el Diario y modo de subsanarlos.
14. Errores en el Mayor y modo de salvarlos.
15. Balance de comprobación y saldos.—Principio en que se funda el primero.
16. Balance general.—Asientos para cerrar los libros.
17. Apertura de los libros.—Diferentes modos de efectuarla.
18. Medios de justificar la contabilidad y demostración de sus saldos.
19. Datos y antecedentes necesarios para plantear la contabilidad.
20. Criterio que debe presidir para la apertura de libros y cuentas.

ADVERTENCIA

El anterior cuestionario deberá contestarse con toda la extensión que permitan los conocimientos del opositor, formulando asientos y modelos, cuando lo estime conveniente, para demostrar su suficiencia.

Tercer cuestionario.

CÓDIGO DE COMERCIO

- 1.<sup>o</sup> Personas que pueden ejercer el comercio; si pueden ejercerlo los menores de edad y las mujeres casadas.
- 2.<sup>o</sup> Registro mercantil; documentos que se han de inscribir en el mismo.
- 3.<sup>o</sup> Libros que están obligados á llevar los comerciantes, y explicación de cada uno de ellos.
- 4.<sup>o</sup> Obligaciones de los comerciantes respecto á la correspondencia activa y pasiva.
- 5.<sup>o</sup> Idea de los contratos de comercio; si puede probarse su existencia por medio de testigos y de la correspondencia telegráfica; cuándo se consideran perfeccionados.
- 6.<sup>o</sup> Cómputo del tiempo en los contratos mercantiles; cuándo son exigibles las obligaciones que no tuvieren término prefijado.
- 7.<sup>o</sup> Operaciones de Bolsa, conveniencia de la intervención

de Agente de cambio; cuándo deben consumarse, según sean al contado ó á plazo.

- 8.<sup>o</sup> Qué se entiende por Compañía mercantil, y clases en que se dividen; diversa responsabilidad de los socios, según sean las Compañías colectivas, en comandita ó anónimas.
- 9.<sup>o</sup> Condiciones que han de reunir y con que deben obrar los apoderados ó mandatarios de los comerciantes para que queden estos obligados por sus actos.
10. Requisitos que debe contener la letra de cambio para que surta efectos en juicio.
11. Diversos modos de girar una letra de cambio; si puede girarse á la propia orden, al propio cargo ó á cargo de otro en el mismo punto de la residencia del librador.
12. Ejemplares duplicados y copias de las letras de cambio.
13. Término y vencimientos de las letras.
14. Obligaciones del librador de las letras.
15. Requisitos del endoso de las letras; cuáles son las que no pueden endosarse.
16. Cuándo deben presentarse las letras á la aceptación y al cobro; perjuicios que pueden seguirse de no presentarlas á su debido tiempo.
17. Forma y efectos de la aceptación de las letras de cambio.
18. Qué se entiende por protesto, recambio y resaca.
19. Qué se entiende por aval y por intervención en la aceptación ó en el pago de una letra.
20. A quién debe pagarse la letra de cambio, sobre qué ejemplar de la misma y en qué clase de moneda.
21. Qué recurso tiene contra el pagador el que, con derecho al pago de una letra, carezca de ejemplar de la misma para solicitarlo por habérselo extraviado antes ó después de la aceptación.
22. Contra qué personas y mediante qué requisitos puede dirigirse el portador de una letra de cambio que haya sido protestada, para obtener su reembolso.
23. Condiciones que deben contener en su forma las libranzas y los valores ó pagarés á la orden.
24. Condiciones de las cartas órdenes; su diferencia de las simples cartas de recomendación.
25. Mandatos de pago, llamados cheques; sus requisitos, plazo de su presentación al cobro; cómo puede indicarse su pago á persona determinada.
26. Efectos al portador; modo de adquirirlos sin que queden sujetos á reivindicación.
27. Prescripciones de las acciones procedentes de letras y demás documentos de giro, cambios, ó de cupones y dividendos.

Cuarto cuestionario.

ORGANIZACIÓN Y OPERACIONES DEL BANCO

- 1.<sup>a</sup> Leyes por que se rige el Banco de España. Sus principales disposiciones.
- 2.<sup>a</sup> Organización del Banco de España.—Sus dependencias en Madrid y fuera de la capital.
- 3.<sup>a</sup> Negocios prohibidos al Banco, á sus Jefes y á sus empleados.
- 4.<sup>a</sup> Deberes del Secretario, del Interventor y de los Cajeros en las oficinas centrales y en las sucursales.
- 5.<sup>a</sup> Emisión de los billetes de Banco, carácter de estos valores y facultad de emitirlos.—Si es privativa del Banco de España esta facultad.—Sus límites con relación al capital del Banco y á la existencia metálica en Caja.
- 6.<sup>a</sup> Valores que han de cubrir la suma de los d bits del Banco por los billetes emitidos, el saldo de las cuentas corrientes y los depósitos en efectivo.
- 7.<sup>a</sup> Capital del Banco de España.—Cuántas acciones lo representan.—Si son éstas nominativas ó al portador.—En qué forma se transfieren.
- 8.<sup>a</sup> Condiciones esenciales para la transferencia de las acciones.—Personas que han de intervenir en ella.—¿Se puede cambiar el domicilio de las acciones?—¿En qué forma se puede hacer?
- 9.<sup>a</sup> Operaciones propias del Banco en general.—Cuáles le están prohibidas.—Si puede poseer inmuebles, y en caso afirmativo los que podrá conservar.
10. Operaciones del Banco que han de ser necesariamente intervenidas por Agentes de Bolsa ó por Corredor de Comercio.—Efectos de esta intervención.—Derechos que puede cobrar el Agente ó Corredor por su intervención, de quién y en qué operaciones.
11. Plazo máximo de las operaciones de préstamo y des-

cuento.—Cuáles puede hacer el Banco á plazo más largo y dentro de qué límites.

12. ¿En qué consiste la operación de descuento?—Efectos que pueden ser descontados por el Banco, sus condiciones esenciales y plazo máximo de estas operaciones.
13. ¿Qué se entiende por efecto de colusión, y en qué se distinguen de los procedentes de operaciones mercantiles?
14. ¿A qué se llama listas de crédito para los descuentos?—¿Quién las forma y en qué época?—¿Son públicas ó reservadas?—¿Qué objeto tienen?
15. Préstamo sobre efectos públicos.—En qué consiste esta operación, sus plazos y forma de hacerla.—Efectos de la intervención del Agente de Bolsa ó Corredor.
16. Garantías admisibles para los préstamos y créditos sobre efectos públicos.—Qué clases de valores se admiten y cuáles no.—¿Qué relación debe existir entre el préstamo ó el crédito y su garantía?
17. ¿En qué casos procede exigir aumento de garantía en los préstamos ó en los créditos sobre efectos públicos?—Si no se aumenta la garantía llegado el caso de haberla pedido, ¿qué debe de hacer el Banco?
18. Las garantías de los préstamos ó de los créditos sobre efectos públicos ¿quedan depositadas en el Banco durante la operación, ó se transmite la propiedad de ellas?
19. Créditos sobre efectos públicos ó cuentas corrientes con garantía y crédito.—¿En qué consiste esta operación?—Su forma, plazo y demás condiciones esenciales.
20. Diferencias entre el préstamo y el crédito sobre efectos públicos.
21. Diferentes formas mercantiles de giro ó remesa de fondos sin traslación material del metálico.—Operaciones de este género que hace el Banco de España.
22. Letra de cambio, su redacción material y la de los endosos y aceptación.—Premio que cobra el Banco por esta especie de giros.—En qué casos se paga corretaje.
23. Cuenta corriente de efectivo, en qué consiste y en qué forma se abre y se termina.—Períodos en que se liquida esta operación.—Forma de los talones de cuenta corriente y sus condiciones esenciales para que sean abonadas por el Banco.—Modo de hacer las entregas en cuenta corriente y forma del resguardo que expide el Banco.
24. Cantidad mínima de la primera entrega para abrir cuenta corriente en Madrid y en una sucursal.—Cantidad mínima de las entregas sucesivas y de los talones de cuenta corriente.
25. Mandato de transferencia entre dos cuentas corrientes; sus condiciones esenciales y redacción.—Efectos que produce en cada una de las cuentas y desde qué fecha.
26. Cuentas corrientes de efectos públicos.—En qué consiste esta operación.—Su forma, la de las entregas al Banco y de los talones ó órdenes de entrega.—Qué derechos cobra el Banco por esta operación.
27. Diferencias entre el depósito y la cuenta corriente de efectos públicos.
28. Depósitos de efectos.—Cómo se constituyen y devuelven.—Qué derechos de custodia cobra el Banco y por qué períodos.
29. Depósitos de alhajas.—En qué forma y condiciones los admite el Banco.—Qué derechos de custodia devengan estos depósitos.
30. Impuesto de Timbre.—Qué sellos deben llevar las pólizas, las letras, los resguardos de depósitos y los talones de cuenta corriente.—Cuáles de estos documentos llevan el timbre de precio fijo y cuáles el timbre proporcional á su importe.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 380.213, expedido por este establecimiento en 22 de Enero último, á favor de D. Félix Obaldía y Velasco, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.<sup>o</sup> y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Marzo de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1538

SITUACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO	6 Marzo 1897.		27 Febrero 1897.		PASIVO	6 Marzo 1897.		27 Febrero 1897.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	213.208.999'47	213.208.999'47	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	266.375.030'69	270.464.233'82	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	25.693.425'21	25.356.353'87	Ganancias y pérdidas.....	4.426.965'44	3.889.390				
Efectos á cobrar en el extranjero.....	8.819.964'77	6.953.281'94	Realizadas.....	1.032.509'63	1.340.211'43				
Descuentos.....	197.371.071'54	202.721.973'81	No realizadas.....	3.394.455'81	2.549.179'57				
Préstamos.....	239.434.999'44	233.585.662'03	Billetes en circulación.....	1.065.853.375	1.060.562.300				
Efectos á cobrar en el día.....	3.057.699'23	3.889.185'61	Cuentas corrientes.....	433.323.221'79	432.924.629'95				
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	23.729.075'65	24.375.865'94				
Otros valores de carter.....	3.871.478'95	4.779.567'50	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	36.550.657'86	34.326.370'81				
Deud. amortizable al 4 por 100.....	392.688.628'75	392.688.628'75	Reservas de contribuciones.....	38.001.564'52	26.488.177'27				
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	4.013.170'48	4.013.170'48	Reservas de Aduanas.....	3.868.515'91	2.203.580'25				
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	265.846.000	265.846.000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	37.348.849'53	46.318.799'08				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.666.127'99	6.622.893'40	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	103.101.041'52	109.332.427'88				
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	6.759.200'72	6.459.893'88	Negociación de Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	8.144.224'29	8.143.639'36				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	7.606.374'43	7.393.761'50							
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	1.519.448'15	939.541'90							
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000							
Bienes inmuebles.....	15.815.107'91	15.818.576'55							
Diversas cuentas.....	99.413.273'41	91.893.667'46							
	1.920.380.001'14	1.914.905.391'97		1.920.380.001'14	1.914.905.391'97				

TIPOS DE INTERÉS DE LAS OPERACIONES

- Descuentos..... 5 por 100
- Préstamos sobre efectos públicos..... 5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Gobernador, Barzanallana.



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 4 de Marzo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Isidoro Ballesteros	68	»	»	Casado	Tuberculosis pulmonar	Desengaño, 10.
Ramón Gallo	20	»	»	Soltero	Idem	García de Paredes (Convento).
Rafael Gómez	62	»	»	Casado	Idem	Alcalá, 65.
Valentín López	2	»	»	Párvulo	Idem mesentérica	Bastero, 9.
Francisco López	37	»	»	Casado	Idem pulmonar	Relatores, 8.
Juan Caco	38	»	»	Idem	Elefantiasis griega	Hospital Provincial.
Cayo Silva	53	»	»	Idem	Cáncer del estómago	Idem.
Francisco V. Segarra	46	»	»	Idem	Insuficiencia valvular	Torrijos, 29.
José López	69	»	»	Idem	Bronquitis crónica	Santa Teresa, 8.
Manuel Martínez	56	»	»	Idem	Idem	Corredera, 57.
Marcial Fernández	11	»	»	Adulto	Pleuroneumonía	Ventura de la Vega, 5.
Manuel Salcedo	»	»	»	»	Broncopneumonía	Judicial.
Jerónimo Lasso	63	»	»	Casado	Idem	Embajadores, 57.
Juan Francisco Martín	52	»	»	Viuado	Hepatitis crónica	Salitre, 30.
Juan Largo	22	»	»	Soltero	Embolia cerebral	Hospital Militar.
Juan Varela	76	»	»	Viuado	Hemorragia cerebral	Hospital de la Princesa.
Bernardo García	81	»	»	Idem	Idem	Limón, 20.
Angel Clemente	1	»	»	Párvulo	Riquitismo	Cerro de los Cuervos.
Francisco Parrado	15	»	»	Soltero	Escrofulismo	Hospital Provincial.
Doña Secundina Polo	34	»	»	Soltera	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
Matilde de la Riva	46	»	»	Casada	Tuberculosis pulmonar	Idem.
María Marchante	55	»	»	Viuda	Idem	Mesón de Paredes, 90.
María C. Jimeno	15	»	»	Soltera	Idem	Atocha, 31.
Isabel Villar	4	»	»	Párvulo	Idem mesentérica	Ronda de Segovia, 9.
Isabel María Melero	1	»	»	Idem	Idem	Olavide, 2.
Consuelo Clemares	1	»	»	Idem	Idem meningea	Mesón de Paredes, 64.
Trinidad Villar	51	»	»	Casada	Cáncer uterino	Alcalá, 154.
Dolores Judez	70	»	»	Soltera	Cardiopatia	Hospital de San José.
Luz García	»	1	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Particular, 7.
Antera García	80	»	»	Viuda	Idem crónica	Santa Engracia, 93.
María O. de la Torre	3	»	»	Párvulo	Idem capilar	Travesía del Fúcar, 5.
Catalina del Puerto	71	»	»	Viuda	Idem crónica	Abades, 5.
Josefa Sánchez	89	»	»	Idem	Idem	Alcalá, 51.
Andrea Corsino	»	9	»	Párvulo	Pulmonía	Inclusa.
Encarnación Acevedo	52	»	»	Casada	Idem	Mancebos, 14.
Norberta Muñoz	58	»	»	Viuda	Idem	Glorieta de Bilbao, 4.
Petra Sánchez	54	»	»	Idem	Idem	Costanilla de San Vicente, 5.
Isidra Huertas	75	»	»	Idem	Idem	Gravina, 20.
Nicolasa García	66	»	»	Soltera	Idem	Jorje Juan, 5.
Raimundo Cuelalon	78	»	»	Viuda	Hemorragia cerebral	Montera, 38.
Emilia Gómez	12	»	»	Soltera	Meningitis	Embajadores, 121.
Isabel Seijo	»	10	»	Párvulo	Eclampsia	Fuencarral, 30.
Valentina Fernández	»	»	17	Idem	Idem	San Oropio, 9.
Lucía García	23	»	»	Soltera	Necrosis fosfórica de los maxilares	Doctor Fourquet, 31.
María Montesinos	83	»	»	Viuda	Senectud	Tejar de Sixto.
Juliana Zorrilla	»	»	19	Párvulo	Inanición	Carnicer, 12.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Manzanares, 10.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																								TOTAL GENERAL (2)										
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																		
	Paludismo	Acanthocephal	Palagra	OTRAS	Viruela	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza 6 grippe	Pneumonia	Difteria	Coccidiosis	Leprosia	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	OTRAS	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	El el clausuro mater- nidad	Accidentes de la den- tición		DE LOS APARATOS									
																										Cerebro-espi- nal	Cerebro	Gaстро-intes- tinal	Digestivo	Respiratorio	Circulatorio	OTRAS	TOTAL PARCIAL	OTRAS	TOTAL PARCIAL
Varones	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1	»	»	1	5	1	»	»	»	3	2	13	»	19
Mujeres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1	1	»	1	11	»	»	»	»	4	3	21	»	28
TOTALES	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	2	1	»	2	16	1	»	»	»	7	5	34	»	47

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º ENCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL								
										Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres							
1	»	1	1	2	3	»	»	»	»	2	5	7	3	6	9	1	1	2	1	19	28	47

Madrid 5 de Marzo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 5 de Marzo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Juan Aparicio.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Carretera de Andalucía, 6.
Luis Martínez-Agulló.....	3	»	»	Idem.....	Grippe.....	Génova, 1.
Manuel García.....	63	»	»	Casado.....	Idem.....	Olmo, 22
Aurelio Jarrado.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	San Cosme, 14 y 16.
Eloy J. Gallón.....	3	»	»	Idem.....	Difteria.....	Luchana, 10.
Juan Márquez.....	66	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	Carretera de San Isidro, 4.
Francisco Domínguez.....	3	»	»	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	Jacometrezo, 40.
Juan Tortés.....	22	»	»	Soltero.....	Idem pulmonar.....	Sanatorio de la Cruz Roja.
Venancio Muñoz.....	31	»	»	Idem.....	Idem.....	Toledo, 114.
Julian F. Rodríguez.....	»	»	2	Párvulo.....	Pericarditis.....	Arango, 12.
Mariano Cardona.....	47	»	»	Casado.....	Endocarditis.....	Carranza, 15.
Miguel Gil.....	78	»	»	Idem.....	Bronquitis senil.....	C. de Caravaca, 11.
Natalie Díaz.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Sombrerería, 7.
Juan A. García.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Mendizábal, 62.
Gregorio de la Cruz.....	52	»	»	Casado.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 7.
Eduardo Calleja.....	3	»	»	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Cabeza, 1.
Agustín Monedero.....	61	»	»	Casado.....	Idem.....	Zurita, 19 y 21.
Julian de Cubas.....	54	»	»	Idem.....	Idem.....	Plaza de Chamberí, 11.
Francisco Benavente.....	45	»	»	Idem.....	Pleuropneumonía.....	Toledo, 114.
Antonio Martínez.....	1	»	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Mesón de Paredes, 21.
Alejo Osacar.....	30	»	»	Soltero.....	Apoplejía cerebral.....	Velázquez, 89.
Leandro Defa.....	24	»	»	Idem.....	Idem.....	San Vicente, 65.
Juan Sanz.....	62	»	»	Idem.....	Diabetes sacarina.....	Sacramento, 7.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Inclusa.
Idem.....	»	»	»	»	»	Ronda de Atocha, 19.
Idem.....	»	»	»	»	»	San Opropio, 9.
Doña Bárbara Terrón.....	53	»	»	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Goiri, 30.
María Roselló.....	31	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Urosas, 18.
Joaquina Talero.....	1	»	»	Párvulo.....	Tuberculosis meníngea.....	Salitre, 38.
Francisco Espinosa.....	79	»	»	Viuda.....	Angina de pecho.....	Corredera, 39.
Mercedes Montero.....	»	6	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Bailén, 3.
Trinidad Humero.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Arriaza, 9.
Gabriela Fraile.....	53	»	»	Casada.....	Congestión pulmonar.....	Tomás López, 10.
María C. García.....	14	»	»	Soltera.....	Enteritis.....	Jacometrezo, 45.
Salvadora Salvador.....	59	»	»	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Atocha, 60.
Gervasia Martín.....	64	»	»	Casada.....	Idem.....	San Mateo, 22.
Mannela Franco.....	35	»	»	Idem.....	Idem.....	Sombrerería, 9.
Juana Díaz.....	76	»	»	Viuda.....	Rebeldamiento cerebral.....	Espos y Mina, 5.
Bárbara Morán.....	41	»	»	Soltera.....	Epilepsia.....	Carretera de Toledo, 4.
Ascensión Chacón.....	»	1	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Raimundo Lulio, 10.
Dolores Martínez.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	San Ildefonso, 16 y 18.
Juliana Martínez.....	89	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Claudio Coello, 83.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL																		
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Actinomicosis	Palagra	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Sisilipela	Foliculitis	Influenza e gripe	Difteria	Coqueluche	Disenteria	Peripetosis	Tuberculosis	Lepra	Sífilis		Carbunco	Hidrofobia	Coleira	Fiebre amarilla	Peste	Oras	TOTAL PARCIAL	Accidentes de la dantación	En el claustro materno	Oncoerros	DE LOS APARATOS			TOTAL PARCIAL				
Varones.....	1	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	9	»	3	»	2	8	1	»	»	2	1	17	»	26
Mujeres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	1	4	1	»	»	6	1	13	»	16
TOTALES.....	»	»	»	»	1	»	»	»	3	»	»	»	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	12	»	3	»	3	12	2	»	»	8	2	30	»	42

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA			
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	TOTAL
2	1	1	4	2	2	5	3	3	3	2	»	26
2	3	1	1	2	4	5	»	1	»	»	»	16
4	4	2	5	4	»	10	»	4	»	»	»	42

Madrid 6 de Marzo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadille.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- guardas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

A los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público que el Tribunal de oposiciones á la Ayudantía numeraria de Teoría é historia de las Bellas Artes, vacante en la Escuela provincial

de Bellas Artes de Barcelona, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Emilio Nieto, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Arroyo, D. Leopoldo Soler, D. Francisco de P. del Villar, D. Alejandro Ferrant, D. Eduardo Reventos y D. Agustó Danvila.

Suplentes: D. Hermenegildo Giner de los Ríos, D. Francisco Alcántara, D. Mariano Carderera y D. Mariano Amador de los Ríos.

Los opositores á la mencionada Ayudantía son: D. Manuel Rodríguez Codolá y D. Raimundo Casellas, los cuales

han presentado en el término de la convocatoria el programa de la asignatura y los documentos que acreditan su aptitud legal.

Madrid 5 de Marzo de 1897.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección

general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á Don José Ledesma para cruzar con un acueducto la carretera de Cieza á Mazurón, en su sección de Mula á Cotana, con las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto que se presenta.
- 2.ª Los trabajos se emprenderán en la mitad del ancho de la carretera, no empezándose en la segunda mitad hasta que en la primera se hayan aquéllos terminados.
- 3.ª Cuando en cada una de las dos mitades de la carretera se haya construido el acueducto, se formará de nuevo el terraplén de la parte en que haya sido éste desmontado, no extendiendo la piedra del firme hasta que por medio de pisones se haya aquél completamente consolidado.
- 4.ª La piedra del firme se extenderá perfectamente limpia, y para su consolidación se emplearán pisones, regando previamente la carretera.
- 5.ª Las obras se terminarán en el plazo de quince días, á partir del que se dé al peticionario conocimiento de la concesión.

Hasta la completa terminación de las obras se cercará el sitio en que se estén ejecutando, señalándolas además durante las noches con un farol.

6.ª Las obras serán vigiladas por el personal encargado de la carretera, cuyas observaciones serán atendidas en todo cuanto se relacione con la buena conservación de aquellas vías.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1897.—El Director general, Ordóñez. Sr. Gobernador de Murcia.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Construcciones civiles.**

Habiéndose recibido el telegrama del Gobernador civil de la provincia de Almería, cuya falta motivó la suspensión de la subasta de las obras de reforma de cubiertas, reposición de cristales y otras reparaciones en el interior del Palacio de la Industria y de las Artes, esta Dirección general ha señalado el día 9 del corriente, á la una de su tarde, para la apertura de los pliegos presentados.

Madrid 6 de Marzo de 1897.—El Director general, Flores Calderón.

**Relación de patentes concedidas (1).**

- Expediente núm. 20.120. Charles Kingston Welch, de Coventry (Inglaterra).  
 Patente de invención por veinte años por mejoras en ruedas neumáticas.  
 Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 19 de Diciembre de 1896.  
 Recibido el expediente en el Negociado en 28 de Diciembre de 1896.  
 Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.
- Expediente núm. 20.121. The Reynolds Acetylene Gas Generator et C.º, de Chicago (Estados Unidos).  
 Patente de invención por veinte años por un aparato para la fabricación del gas acetileno.  
 Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Diciembre de 1896.  
 Recibido el expediente en el Negociado en 28 de Diciembre de 1896.  
 Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.
- Expediente núm. 20.122. D. Mariano Bertrán de Lis, de Antequera (Málaga).  
 Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos destinados á extraer los caldos de los cuerpos que los contienen.  
 Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Diciembre de 1896.  
 Recibido el expediente en el Negociado en 28 de Diciembre de 1896.  
 Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.
- Expediente núm. 20.123. D. Nemesio Andrés, de Soto de Cameros (Logroño).  
 Patente de invención por veinte años por una máquina consistente en un telar especial para hacer cortes de zapatillas y objetos similares, ya sean de lana ú otra materia textil apropiada.  
 Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Diciembre de 1896.  
 Recibido el expediente en el Negociado en 28 de Diciembre de 1896.  
 Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.
- Expediente núm. 20.124. Mr. Charles Somasco, de Creil (Francia).  
 Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las amasadoras mecánicas, donde se con-

(1) Véase la GACETA de anteayer.

tinúa durante la noche el amasado de la pasta destinada para la fabricación del pan.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 28 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.126. Mr. Jean Pierre Tihon.

Patente de invención por diez años por una armadura de madera para ciclos.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 28 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.127. Eugene Silas Patton y James Hagan, de Washington (Estados Unidos).

Patente de invención por veinte años por mejoras en las cerraduras.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 28 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

(Se continuará.)

*Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Febrero último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.*

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	85.110
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	77.658
Idem amortizable al 4 por 100.....	77.212
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	301.354
Idem id. al 5 por 100 con la garantía de Aduanas.	95.936
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886....	34.795
Idem id., emisión de 1890.....	80.780
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	104.011
Idem id.—Cédulas al 4 por 100.....	93.375
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	»

Madrid 5 de Marzo de 1897.—El Director general, M. Quiroga Vázquez.

**ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Febrero último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.**

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Obligaciones del Tesoro con garantía de Aduanas.	TOTAL Pesetas.	
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios — Emisión de 1886.	Billetes hipotecarios. — Emisión de 1890.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100	CÉDULAS				
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100			
1.....	8.175.300	3.954.500	355.000	451.000	108.500	732.000	»	»	2.000	37.500	577.500	»	14.393.300
3.....	12.339.500	6.417.300	231.500	163.500	453.000	944.500	»	»	38.000	12.500	1.161.500	»	21.761.300
4.....	5.279.600	3.336.300	243.000	216.000	489.000	431.000	»	»	6.000	»	835.500	»	10.836.400
5.....	5.941.100	3.487.500	72.500	686.500	119.500	142.500	»	»	17.500	»	1.098.500	»	11.565.600
6.....	4.172.800	3.289.900	402.500	448.500	102.500	149.000	»	»	»	»	436.500	»	9.001.700
8.....	4.932.200	2.283.700	170.500	317.000	71.000	103.000	»	»	»	5.000	286.000	»	8.168.400
9.....	5.693.600	1.692.600	46.500	96.500	103.000	163.500	»	»	13.000	»	1.100.000	»	8.908.700
10.....	3.103.400	1.828.800	290.000	121.000	188.500	370.500	»	»	»	»	384.000	»	6.286.200
11.....	3.862.800	2.164.700	207.500	282.000	181.500	313.000	»	»	18.500	23.000	543.500	»	7.596.500
12.....	2.509.000	2.698.400	228.500	125.000	168.500	229.000	»	»	80.500	»	659.000	»	6.697.900
13.....	4.279.600	1.097.200	105.500	42.000	179.500	51.500	»	»	8.500	»	977.000	»	6.740.800
15.....	6.255.400	3.038.600	440.500	275.000	70.000	420.500	»	»	2.000	»	527.000	»	11.029.000
16.....	4.791.400	2.135.500	157.500	146.000	177.500	672.000	»	»	22.000	62.500	411.000	»	8.575.400
17.....	3.654.800	1.767.600	418.000	92.500	56.000	1.208.500	»	»	»	2.500	578.500	»	7.778.400
18.....	5.800.800	1.380.200	367.500	188.500	57.500	328.500	»	»	26.000	»	465.500	»	6.614.500
19.....	4.581.900	2.201.000	189.500	24.000	241.000	146.500	»	»	»	»	957.500	»	8.341.400
20.....	8.027.500	912.000	143.500	70.000	153.000	80.000	»	»	2.500	»	505.500	»	9.894.000
22.....	8.402.700	1.679.500	167.500	253.000	221.500	72.500	»	»	1.500	»	399.000	»	11.197.200
23.....	11.392.000	2.611.000	176.500	39.500	225.500	219.500	»	»	11.000	»	679.000	»	15.354.000
24.....	6.907.000	2.561.500	267.500	58.000	373.500	131.000	»	»	24.000	17.000	490.500	»	10.830.000
25.....	11.018.300	2.449.500	296.500	155.500	200.000	172.500	»	»	26.500	»	834.000	»	15.152.800
26.....	18.714.900	1.145.400	79.500	133.500	220.000	103.000	»	»	44.000	1.000	645.500	»	21.086.800
27.....	12.048.700	6.220.200	191.500	189.500	453.500	208.000	»	»	33.000	»	437.500	»	19.781.900
TOTALES...	159.884.300	60.352.900	5.258.500	4.564.000	4.613.500	7.392.000	»	»	376.500	161.000	14.989.500	»	257.592.200

Madrid 4 de Marzo de 1897.—El Director general, M. Quiroga Vázquez.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Almería.**

**Sección de Montes.**

El día 17 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Lucainena de las Torres, y simultáneamente en este Gobierno de provincia, la segunda subasta de los espartos de aquellos montes públicos, aforados en 2.000 quintales métricos, y tipo de tasación de 8.000 pesetas por cada uno de los dos años forestales de 1896-97 y 1897-98 que durará el contrato.

Regirán en el mismo las condiciones de los pliegos de generales y económico administrativas publicados respectivamente en los *Boletines oficiales* del 16 de Octubre y 23 de Enero últimos.

Almería 27 de Febrero de 1897.—El Gobernador, Lorenzo Muñoz. 102—S

El día 18 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Félix, y simultáneamente en este

Gobierno de provincia, la segunda subasta de los espartos sobrantes de aquellos montes públicos, aforados en 1.900 quintales métricos, y tipo de tasación de 7.600 pesetas por cada uno de los dos años forestales de 1896-97 y 1897-98 que durará el contrato.

Regirán en el mismo las condiciones de los pliegos de generales y económico administrativas publicadas respectivamente en los *Boletines oficiales* del 16 de Octubre y 28 de Enero últimos.

Almería 27 de Febrero de 1897.—El Gobernador, Lorenzo Muñoz. 101—S

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.**

El día 10 del mes actual, de doce á cuatro de la tarde, dará principio el pago de Cargas de justicia, correspondientes al mes de Febrero último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 11 y 12 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 6 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.**

Ignorándose el paradero de D. Félix Villar Martínez, Agente ejecutivo que fué de la novena zona de esta capital, cuya última residencia la tuvo en el pueblo de Montecillas, partido de Motilla del Palancar, en esta provincia, por el presente se cita, llama y emplaza al referido Sr. Villar, cuyas señas se desconocen, para que en el término improrrogable de diez días, se presente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á presenciar la liquidación general definitiva que se ha de practicar de su gestión recaudatoria, de conformidad á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento vigente del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, ó designe en legal forma persona que le represente en aquélla; pues de lo contrario será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar y quedando considerada como definitiva y firme la liquidación que ya se practicó.

Cuenca 1.º de Marzo de 1897.—El Delegado, A. Vela Hidalgo. 1274—M

Ignorándose el paradero de D. Joaquín Martínez Falero, Agente ejecutivo que fué de las zonas segunda á la sexta del partido de Tarancón, cuya última residencia la tuvo en el



pueblo de Horcajo de Santiago, partido de Tarancón, en esta provincia, por el presente se cita, llama y emplaza al referido Sr. Martínez Falero, para que en el término improrrogable de diez días, se presente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia a presenciar la liquidación general definitiva que se ha de practicar de su gestión recaudatoria, de conformidad á lo dispuesto en el art. 121 del reglamento vigente del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, ó delegue en legal forma persona que le represente en aquélla; pues de lo contrario será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar y quedando considerada como definitiva y firme la liquidación que ya se practicó.

Cuenca 3 de Marzo de 1897.—El Delegado, P. O., Modesto Marín. 1275—M

Ignorándose el paradero de D. Cristóbal Cambrónero y Carcelén, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Cañete, cuya última residencia la tuvo en el pueblo de Cardenete, partido de Cañete, en esta provincia, por el presente se cita, llama y emplaza al referido Sr. Cambrónero, para que en el término de diez días se presente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á presenciar la liquidación general definitiva que se ha de practicar de su gestión recaudatoria, de conformidad á lo dispuesto en el art. 121 del reglamento vigente del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, ó designe en legal forma persona que le represente en aquélla; pues de lo contrario será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar y quedando considerada como definitiva y firme la liquidación que ya se practicó.

Cuenca 3 de Marzo de 1897.—El Delegado, por orden, Modesto Marín. 1276—M

### Sindicatura del Colegio de Corredores de Comercio de Málaga.

Habiendo fallecido el Corredor de comercio que fué del Colegio de esta plaza D. Antonio Oliver Navarro, se anuncia al público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, que se procederá á devolver la fianza que el mismo tenía constituida para garantizar el desempeño de su cargo, si en el plazo de seis meses, que fija la citada disposición legal, no se formalizara contra dicha fianza reclamación alguna.

Málaga 17 de Febrero de 1897.—El Síndico Presidente, G. Gómez de Cade.—El Secretario, Manuel Landero, X—1546

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Las Palmas.—Juan Cremet, Jovellanos, 10.  
Villacarriedo. Teodoro Manteca, sin señas.  
Sacedón.—Juan Herrera, Bordadores, sin número.  
Algeciras.—Eugenio Alvarría, San Marcos, 30.  
Valdemoro.—Casimiro Romero, Atocha, 27.  
Hamburg.—Tomán, sin señas.  
Escorial.—Leandro Revilla, lista Telégrafos.  
París.—Boin, ídem.  
Cartagena.—Francisco Sconfalbite, ídem.  
Cáceres.—Manuel Alve, hotel Rusia (ausente).

#### NOROESTE

Vicilvaro.—Epifanio Orcazada, calle Cristo Epidemia, 35.  
Almería.—Severiano Menéndez, Tutor, 2, bajo, portería.

#### NORTE

León.—Manuel Agustina Tolosa, Fuencarral, 110.  
Balsicas.—José Aroca, Apodaca, 3, tercero.  
Madrid 6 de Marzo de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 8 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la cuota que debe exigirse por la apertura de zanjas y calas en los paseos públicos.

Acuerdo del Ayuntamiento aclaratorio del de transferencia de crédito para gastos de empadronamiento y elecciones.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la jubilación de una Maestra de las Escuelas municipales.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo seis transferencias de crédito para los servicios de transportes de Vías públicas, mobiliarios de los felatos, manutención de los acogidos en el depósito de mendigos, cuentas de Farmacia para la Beneficencia municipal y personal facultativo de las Casas de Socorro.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 6 de Marzo de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

### Ayuntamiento constitucional de Cerbo.

D. Manuel Pita Montenegro, Alcalde Presidente del mismo.

Hago público que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó, en sesión del 13 de este mes, provistar en propiedad la plaza de Auxiliar de la Secretaría, dotada con 300 pesetas anuales; los aspirantes serán examinados en esta Casa Ayuntamiento por una Comisión, que al efecto se designará, de lectura, escritura al dictado, Gramática castellana, Aritmética, Teneduría de libros por partida doble y tramitación de expedientes administrativos.

Para la presentación de solicitudes se concede un plazo de

quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á cuyas peticiones ha de acompañarse partida bautismal legalizada en forma y certificación de buena conducta, así como todos los demás documentos que acrediten la aptitud de los interesados.

Cerbo 22 de Febrero de 1897.—Manuel Pita. 1312—M

### Alcaldía constitucional de Mecina Bombarón (Granada.)

D. Fabián Suárez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiéndose presentado los mozos que al final se expresan, incluidos en el alistamiento de esta referida villa para el actual reemplazo, al cierre definitivo del alistamiento, á que fueron llamados y emplazados, ni al sorteo del día 14 siguiente del presente mes, por edicto público en esta población, GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se vuelve á ratificar dicho llamamiento por medio del presente para que se personen en esta Sala capitular al acto de la clasificación y declaración de soldados para la medición ó talla, reconocimiento facultativo, alegación y demás operaciones, que tendrá lugar el día 7, domingo primero del próximo mes de Marzo, á las ocho de la mañana, según está prevenido; pues de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, y en su consecuencia, la declaración de prófugos, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de reemplazos.

#### Mozos que se citan.

Antonio Jesús Valdearenas Moreno, hijo de Antonio y Martina.

Ricardo Manzano Manzano, de Bernabé y Dolores.

Manuel Castillo Gualda, de Miguel y Dolores.

José María Romero López, de Miguel y Pilar.

Antonio Jesús Manzano Castillo, de Bernabé y Dulce-nombre.

Gabriel Martín Romera, de Gabriel y María.

Dado en Mecina Bombarón á 26 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Julián Suárez.—Por su mandado, el Secretario, José Bravo. 1318—M

### Alcaldía constitucional de Torralba de Calatrava.

D. Juan Julián Gómez Salcedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torralba de Calatrava, provincia de Ciudad Real.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento y sorteo para el reemplazo del corriente año el mozo Daniel Concha y Salcedo, hijo de Rafael y de María Cruz, que ha obtenido el núm. 28, y resultando que, según noticias facilitadas á esta Alcaldía, vivían en Madrid, calle de Ferraz, número 77, casa de D. Ramón Serrano, adonde se dirigían las citaciones para la rectificación del alistamiento y para el sorteo, y en cuya casa no habita ni dan razón, según comunica el Teniente de Alcalde del distrito de Palacio, se le cita por el presente para que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto en esta Casa Consistorial el domingo 7 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, y todo lo más el día 21 como tercer domingo del referido mes, para ser tallado y reconocido y que pueda alegar lo que tenga por conveniente; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Torralba de Calatrava 27 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan Julián Gómez Salcedo.—El Secretario del Ayuntamiento, Luis Migallón. 1324—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Josefa Benito Llorente, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 19 del actual, señalando el día 24 del próximo Abril, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, y mandando se cite á las testigos Eusebia Mateo Fernández, Fernanda Mateo Fernández y Brigida Martín Bermejo, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Febrero de 1897.—El Oficial de Sala, José Almira. J—1225

### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al procesado por delito de contrabando Salvador Galacho Sánchez, hijo de Pedro y María, de veintisiete años, soltero, mariner, natural de Palo (Málaga), vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerle saber los nuevos Jueces nombrados; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reo, y de ser habido, remitirlo en clase de preso á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Algeciras 25 de Febrero de 1897.—José G. Santaella.—Francisco Raffo, Secretario. 1171—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos

D. Pedro Beltrán Maristany, Francisco Pérez Vidal de José, natural de Rivero (Coruña), Isidro Gil y Clemente Sosubery, naturales de Manila, Piloto y tripulantes respectivamente de la corbeta *Pablo Sasset* en 18 de Noviembre de 1890, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 25 de Febrero de 1897.—José G. Santaella.—Francisco Raffo, Secretario. 1172—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Muñoz Rodríguez, natural de Vélez Málaga, de treinta años, y carabinero de Infantería que ha sido de esta Comandancia, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar su declaración; y de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 26 de Febrero de 1897.—José G. Santaella.—Francisco Raffo, Secretario. 1173—M

#### ALICANTE

D. José Silvestre Barberá, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor nombrado en el expediente contra el recluta excedente del reemplazo de 1894, y cupo de Elche, José Segarra Ruiz, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente del reemplazo de 1894 José Segarra Ruiz, natural de Elche (Alicante), hijo de Antonio y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, color moreno y de un metro 565 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Segarra Ruiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 22 de Febrero de 1897.—José Silvestre. 1170—M

#### BADAJOS

D. Juan Ruiz García, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, Antonio Fresco Domínguez, hijo de Rafael y de Carmen, natural de Gillaverde, provincia de Sevilla, de oficio del campo, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz afilada, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, su aire ídem, su producción ídem, estatura un metro 633 milímetros, y señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Fresco Domínguez, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de la Bomba y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla y en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz.

Badajoz 21 de Febrero de 1897.—Juan Ruiz.—Por su mandado, el sargento Secretario, José Rodríguez. 1178—M

#### BARCELONA

D. Fernando Lafuente Font, Juez instructor de la zona de esta capital, núm. 60.

No habiéndose presentado por la concentración prevenida para el 15 de Octubre último por Real orden de 5 del mismo mes (D. O., núm. 223) el recluta del reemplazo de 1896 por el alistamiento de la villa de Gracia, Eduardo José Serra Homera, contingente de Cuba, natural de San Gervasio, vecindado en Gracia, partido de Las Aduanas, provincia de Barcelona, Capitán general de Cataluña; nació el 31 de Diciembre de 1877, edad diez y ocho años y tres meses, estatura un metro 635 milímetros, oficio cerrajero, estado soltero, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y acreditó saber leer y escribir, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Eduardo José Serra Homera, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Manso, núm. 70, cuarto piso, segunda puerta, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades



des convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 18 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Fernando Lafuente y Font. 1179—M

D. Saturnino Homedes y Momparrí, Capitán del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado Mariano de Ernesto Moreno.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Mariano de Ernesto Moreno, natural de Madrid, hijo de Mariano y de Teresa, soltero; de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poblada, boca regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Atarazanas, á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 19 de febrero de 1897.—El Juez instructor, Saturnino Homedes. 1180—M

D. Bartolomé Mora y Morlá, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de Caballería, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para instruir este expediente.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado del regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de Caballería, Amadeo Cubiá Nogué, natural Celrá, provincia de Gerona, avecindado en el mismo, de diez y nueve años de edad, albañil, de estatura un metro 636 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, su aire bueno, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe de la cuarta región estoy instruyendo expediente sobre deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de los Docks, que ocupa el regimiento Lanceros del Príncipe, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dado en Barcelona á 20 de Febrero de 1897.—El primer Teniente, Juez instructor, Bartolomé Mora. 1181—M

D. Sebastián Bujosa y Vidal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á los padres del recluta excedente de cupo del reemplazo del año 1893 por el distrito de la Barceloneta de esta capital, Bartolomé Crispí Pizá, natural de Palma de Mallorca, que habitaba en Diciembre de dicho año 1893 en la calle de Santa Eulalia, núm. 43, piso segundo de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado, que se halla establecido en el cuartel de Roger de Lauria, oficinas de la citada zona, cualquiera de los días laborables, de nueve á doce de la mañana, para prestar declaración; bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 20 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Sebastián Bujosa. 1182—M

D. José Aroca Máñez, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo por orden del Sr. Coronel del mismo al soldado José María Soler Boluda por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José María Soler Boluda, natural de Olloria, Juzgado de primera instancia de Albaida, provincia de Valencia, hijo de Vicente y de Magdalena, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio hornero, señas particulares las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, aire libre, producción fácil, un metro 634 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares de esta capital y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten por motivo de su deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José María Soler Boluda, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 20 de Febrero de 1897.—José Aroca. 1183—M

D. José Climent y Ferrer, Comandante del batallón Cazadores Alfonso XII, y Juez instructor en el expediente segui-

do contra el soldado del mismo Cuerpo Mariano Sesé Sabaté, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Mariano Sesé Sabaté, natural de Beot, provincia de Tarragona, de estado casado, de treinta y ocho años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire natural y de estatura un metro 730 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, situado en el cuartel de San Fernando, de la Barceloneta, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Mariano Sesé, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Barcelona á 20 de Febrero de 1897.—José Climent. 1184—M

D. Bartolomé Mora y Morlá, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para instruir este expediente.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Narciso Planas Soler, natural de Baguet, provincia de Gerona, avecindado en Baguet, de diez y nueve años de edad, herrero, de estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe de la cuarta región estoy instruyendo expediente sobre deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar vigente, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de los Docks, que ocupa el regimiento Lanceros del Príncipe, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dado en Barcelona á 22 de Febrero de 1897.—El primer Teniente, Juez instructor, Bartolomé Mora. 1185—M

#### BILBAO

D. José Manzanares Gabán, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor del expediente que contra el recluta Juan Suinaga Arriaga se le sigue.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Suinaga Arriaga para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de esta villa á responder á los cargos que le resulten del expediente que como Juez instructor le sigo por falta de concentración de 15 de Octubre de 1896; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas, según su filiación, son: Juan Suinaga Arriaga, hijo de José y de Isidora, natural de Geta, parroquia de San Andrés, avecindado en Geta, partido de Durango, provincia de Vizcaya, Capitanía general de Burgos, nació el día 27 de Octubre de 1877, edad diez y nueve años, tres meses y veintidós días, estatura un metro 626 milímetros, su religión Católica Apostólica Romana, oficio labrador, estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, producción buena, señas particulares ninguna.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta en la GACETA DE MADRID.

Bilbao 6 de Febrero de 1897.—El Capitán, Juez instructor, José Manzanares. 1186—M

D. José Manzanares Gabán, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Lamberto Chacartegui Anchutegui.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lamberto Chacartegui Anchutegui, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de Bilbao á responder á los cargos que le resulten del expediente que como Juez instructor le sigo por falta de presentación para ser destinado á Cuerpo activo, según orden que se le pasó en 12 de Agosto de 1896; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas, según su filiación, son: Lamberto Chacartegui Anchutegui, hijo de Manuel y de Manuela Josefa, natural de Mendeja, parroquia de Vizcaya, avecindado en Mendeja, partido de Guernica, provincia de Vizcaya, Capitanía general de Burgos, nació en 16 de Septiembre de 1876, edad diez y ocho años, seis meses y doce días, estatura un metro 648 milímetros, oficio labrador, estado soltero, señas: pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz larga, barba poca, boca regular, color bueno, frente estrecha, aire marcial, producción buena.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta en la GACETA DE MADRID.

Bilbao 6 de Febrero de 1897.—El Capitán, Juez instructor, José Manzanares. 1187—M

D. José Ríos Banegas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor en el expediente que por deserción se le sigue al soldado de segunda de este regimiento José Morán Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José

Morán Sánchez, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza, y en el local que ocupa el cuarto de banderas del expresado regimiento, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que como Juez instructor le sigo por falta de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, den sus órdenes para la captura del referido soldado, cuyas señas, según su filiación, son: es hijo de Ramón y de María, natural de Castrillo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Lena, Concejo de ídem, provincia de Oriedo, avecindado en la Fortaleza de Oviedo, Juzgado de primera instancia de Oviedo, provincia de Oviedo, distrito militar de Castilla la Vieja, nació en 5 de Marzo de 1875, edad cuando empezó á servir diez y nueve años y un mes, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias de Vizcaya y Oviedo, y GACETA DE MADRID.

Dada en Bilbao á 19 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, José Ríos. 1188—M

#### BURGOS

D. José Hernández Santos, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Burgos, núm. 11, Juez instructor de la expresada.

Habiéndose ausentado sin la competente autorización del pueblo de Villalmanso, partido judicial de Lerma, el recluta con el núm. 1.218 del reemplazo de 1896, Francisco Antón Palacios, natural de Lerma, avecindado en Villalmanso, hijo de Feliciano y de Catalina, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 659 milímetros, á quien estoy sumariando de orden del Sr. Coronel de esta zona de Burgos por falta de presentación personal en la misma para su destino á Cuerpo, ordenada por Real orden de 16 de Septiembre próximo pasado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho acusado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente al Juez instructor, cuartel de Artillería de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el referido plazo.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido lo presenten á cualquier de las Autoridades citadas lo participen seguidamente á este Juzgado militar, poniéndolo en calidad de detenido á mi disposición; pues así lo tengo ordenado por providencia de este día.

Y para que conste la presente requisitoria y tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 12 de Febrero de 1897.—José Hernández. 1189—M

D. Luis Izquierdo y Ordóñez, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Burgos, núm. 11, y Juez instructor militar de la misma.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia sin la competente autorización el recluta del reemplazo de 1896 y cupó de Ultramar Eleuterio López Ibáñez, natural de Burgos, parroquia de San Lesmes, hijo de Félix López y de Cecilia Ibáñez, que nació en 18 de Abril de 1877, de edad diez y ocho años, once meses y doce días cuando fué filiado, de oficio hojalatero, estado soltero, estatura un metro 580 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca pequeña, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, y acreditó saber leer y escribir, según aparece de su filiación, y al cual me hallo sumariando de orden del Sr. Coronel Jefe de la zona de reclutamiento de Burgos, núm. 11, por haber faltado á la conceneración y llamamiento que se le hizo para su destino al Ejército de Ultramar, al que había correspondido servir en suerte;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta zona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Burgos 20 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Luis Izquierdo. 1190—M

#### CÁDIZ

D. Vicente López y Esteve, Capitán de Infantería en comisión en el Depósito para Ultramar en Cádiz, Juez instructor nombrado para la continuación de este expediente contra el soldado Rafael Ferré Casanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Ferré Casanova, hijo de Francisco y de Ventura, natural de Onteniente, provincia de Valencia, avecindado en Valencia, de oficio albañil, de veintidós años de edad, de estado soltero, estatura un metro 548 milímetros, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, comparezca en este Juzgado, calle Soledad, 12, oficinas del Depósito de Ultramar en Cádiz, á dar sus descargos en el expediente que por deserción le instruyo; advirtiéndole que de no verificarlo en dicho plazo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á mi disposición á la ya citada calle de la Soledad, núm. 12; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Cádiz 14 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Vicente López. 1195—M

D. Andrés Games Molina, Capitán del Depósito de Ultramar de esta capital, y Juez instructor del expediente que se

instruye por la falta grave de primera deserción contra el soldado Fernando Flores Jaime.

Habiéndose desertado de este Depósito el soldado Fernando Flores Jaime, hijo de Juan y de María, natural de Fueguirrola, provincia de Málaga, vecindado en su pueblo, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado, sito en esta capital, calle Soledad, núm. 12, á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y en el mío ruego, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y á mi disposición á esta capital.

Y al objeto de que sea inserta en la GACETA DE MADRID, se expide la presente requisitoria en la plaza de Cádiz á 20 de Febrero de 1897.—V.º B.º=Games.—Por orden del Sr. Juez, el Secretario, Juan Tobamela. 1196—M

D. Andrés Games Molina, Capitán del Depósito de Ultramar de esta capital, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Francisco Anguita Extremera, por la falta grave de primera deserción.

Habiendo desertado de este depósito el soldado Francisco Anguita Extremera, hijo de Juan y de Isabel, natural de Frailes, provincia de Jaén, y vecindado en Cádiz, de veintisiete años de edad, de oficio del campo, de estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba y boca ídem, sin ninguna señal particular, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Jaén y Cádiz*, se presente en este Juzgado, sito en esta capital, calle Soledad, núm. 12, á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y en el mío suplico, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á esta capital en clase de preso y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad en la GACETA DE MADRID, se expide en Cádiz á 20 de Febrero de 1897.—V.º B.º=Games.—Por orden del Sr. Juez, el Secretario, Juan Tobamela. 1197—M

D. Vicente López Estévez, Capitán de Infantería con destino en el Depósito de Ultramar en Cádiz y Juez instructor en el expediente incoado por deserción al soldado de este depósito Benito Manuel Acosta.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Benito Manuel Acosta, hijo de Luis y de Ana, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado, Soledad, 12, oficinas del Depósito de Ultramar, á dar sus descargos en el expediente que por deserción le instruyo; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Cádiz 22 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Vicente López. 1198—M

#### CAÑONERO TORPEDERO «TEMERARIO»

Habiéndose fugado de este buque estando de centinela el marinero de primera clase Francisco Cazorla Rivas, hijo de otro y de Antonia, natural de Palo, provincia de Málaga, de la dotación de este buque, á quien estoy procesando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que se tiene concedida en estos casos por Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto, señalándole este buque, donde debe presentarse personalmente en el término de treinta días, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del expresado buque, Buenos Aires 1.º de Febrero de 1897.—Gabriel Rodríguez García.—Por su mandato, Francisco Lacosta. 1177—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que Doña Basilia Respaldiza y Barrecheguren, natural de Llodio, provincia de Álava, falleció en esta villa al intestato el día 13 de Agosto último, habiéndose presentado á reclamar la herencia la hermana de la finada Doña Carmen de Respaldiza y Barrecheguren; y en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Bilbao á 3 de Marzo de 1897.—Miguel Bobadilla. Ante mí, P. H., Licenciado Cipriano del Río. X—1539

##### CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á las personas que en el mes de Diciembre último abandonaron en la Aduana de Valencia de Alcántara 84 tabacos con peso de 315 gramos, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que resultan en la causa que se instruye por tal abandono; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Cáceres á 19 de Febrero de 1897.—Alberto Vela y López.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—990

##### CALATAYUD

D. Roque Romeo Peyrona, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Calatayud y su partido.

Doy fe que en la causa criminal á que luego se hará mención se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Juan Blas Ubide, Juez municipal, Letrado, de Calatayud, ejerciente funciones del de instrucción del partido por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gerardo Ostáriz, de diez y siete años de edad, natural de Arándiga, y que ha residido como sirviente en Santa Cruz de Toved, cuyo actual paradero se ignora, de estatura baja, delgado, color bueno, manos con piel recién caída; viste pantalón, chaleco y chaqueta de lanilla clara, camisa de color listas azules, alpargatas abiertas, boina de color oscuro y pedales de lana negra, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre sustracción de 320 pesetas á Antonio Gómez, vecino de Santa Cruz de Toved, la noche del 20 al 21 del actual; y se le apercibe con que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la detención del Gerardo Ostáriz, remitiéndolo con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Calatayud á 26 de Febrero de 1897.—Juan Blas.—De su orden, Roque Romeo.»

Y para que conste, libro el presente, que firmo en Calatayud á 26 de Febrero de 1897.—Roque Romeo. J—1131

##### CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Pedro Morales Galiana, Escribano habilitado de este Juzgado instructor.

Doy fe que en el sumario pendiente en este Juzgado sobre lesiones á José Cano Sanchis contra Domingo Bellvert García, alias Chaleña, se ha acordado ofrecer la causa á José Cano Sanchis, como perjudicado por el delito, para que manifieste si quiere ser parte en ella, y si renuncia ó no la indemnización que en su caso pudiera corresponderle, y siendo ignorado el paradero actual de dicho interesado, el señor Juez que conoce de los autos, en providencia del día de hoy, ha dispuesto se practique la mencionada diligencia por medio del presente edicto, que expido para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dada en Callosa de Ensarriá á 19 de Febrero de 1897.—Pedro Morales. J—995

##### CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se sigue causa por el delito robo en la Diputación de Isla Plana, término municipal de Cartagena, el día 1.º de Noviembre último, en la casa Morada de Juana Madrid García, habiendo sustraído los efectos siguientes:

Una manta de lana, para hombre, verde con listas negras formando dibujos.

Otra manta azul y negra, de las llamadas lorquinas.

Un cobertor verde y encarnado, de lana, para cama de matrimonio.

Dos sábanas de lienzo.

Una delantera de cama, de lienzo.

Dos trajes de lana negros, para hombre.

Un mantel de lana de dos varas de longitud.

Un bulto con varias piezas usadas.

Y 26 pesetas en metálico.

Por lo que encargo á todos los agentes de la policía judicial que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se practiquen las más activas diligencias en averiguación de los autores del referido hecho, así como del paradero de las prendas robadas, y caso de ser habidas todas ó parte de ellas sea detenida la persona en cuyo poder se encuentren, si no justificase su legítima procedencia, poniéndola en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Cartagena á 20 de Febrero de 1897.—Mariano Luján.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—996

##### CASTRO URDIALES

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de este partido de Castro Urdiales.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Jenaro Martín Brucha, de treinta y un años de edad, soltero, natural y vecino de Segura de Fresno, partido de Riaza, Segovia, cochero, en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia judicial en causa que contra el mismo y otro se sigue por homicidio y lesiones, en la cual se ha dictado su prisión por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander en 9 del actual; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, haciéndose constar que se le llama y busca por requisitoria, por que hallándose en libertad provisional, no ha cumplido con la obligación de presentarse en los días 1.º y 15 de cada mes que se le señalaron, ni tampoco ha comparecido á la celebración del juicio oral designado para el mencionado día 9 del actual.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado y en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Castro Urdiales á 19 de Febrero de 1897.—Miguel López.—Por su mandato, Mauricio del Cueto y Palacio. J—997

##### CÓRDOBA

D. Antonio Alonso y Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Juan Ariza Núñez, de veintidós años, soltero, jornalero, vecino de la colonia de Santa Isabel, en el pago de Panjimez, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, núm. 3, á fin de que preste la declaración inquisitiva que está acordada en el sumario que contra el mismo y otros instruye por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este mi Juzgado del referido individuo.

Dado en Córdoba á 19 de Febrero de 1897.—A. Alonso Solano.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—1000

##### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José de la Vaquera Graña, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Marcos y Margarita, soltero, natural de Cádiz, de donde dice ser vecino, en la calle Cardoso, núm. 32, y de ocupación torero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad en virtud de haberse decretado su prisión provisional por auto de este día por su falta de comparecencia en el sumario que contra el mismo y otros se instruye en este Juzgado por hurto; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, y de mi parte les pido y suplico se sirvan practicar las conducentes diligencias para la busca y captura del José de la Vaquera, y caso de ser habido, será conducido á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 16 de Febrero de 1897.—Manuel Serna Higuero.—Antonio Camacho. J—1003

##### MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 22 de Febrero último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta un crédito consignado en escritura pública otorgada en esta capital con fecha 28 de Noviembre de 1887 ante el Notario Don José Miguel Rubias, por D. Andrés Caamaño y Pérez y otros, á favor de Doña Isabel Benayas y Benayas, importante 14.592 pesetas de principal é intereses de esta suma, á razón del 14 por 100 anual desde el 28 de Noviembre de 1888, en que venció el plazo para el cumplimiento de la obligación hasta que sea satisfecho, cuyo crédito está garantizado con hipoteca de una tierra en término municipal de esta Corte, segundo cuartel hipotecario, conocida por la segunda de la derecha de la Cuesta de Maudes, de haber una fanega seis celemines y dos estadales y 35 pies, ó sean 66.406 pies cuadrados, equivalentes á 5.155 metros y 61 centímetros cuadrados superficiales: que linda al Norte con tierra de D. Juan Farelo; Sur y Este con otra de D. Agustín Muñoz, y Poniente con otra de Don Alejo Núñez; y con otra tierra titulada en los mismos términos y cuartel al punto llamado el Arenal de Maudes, conocida por el nombre de la Laderona, de haber tres fanegas, un celemin, dos estadales y 53 pies cuadrados, ó sean 136.249 pies, equivalentes á 10.578 metros y 73 centímetros cuadrados superficiales: linda al Norte con tierra del Duque de Pastana; Sur con otra de herederos de D. Agustín Muñoz y de D. Martín Francisco Ence, y Oriente y Poniente con otras de sucesores de Ríos y otros; cuyo crédito y su garantía hipotecaria se inscribió en el Registro de la propiedad del Norte en 2 de Enero de 1888, y posteriormente ha sido embargado á los herederos de dicha Doña Isabel Benayas y Benayas por dicho Juzgado de la Latina, en autos á instancia de D. Enrique González Amezua, sobre pago de 69.600 pesetas de principal, intereses y costas, habiéndose anotado después el embargo en el indicado Registro con fecha 4 de Marzo de 1896.

En su consecuencia, se ha señalado para que el acto del remate tenga lugar, el día 16 del actual y hora de las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que la cantidad que sirve de tipo para la subasta, es la del valor total del mencionado crédito por principal é intereses; que no se admitirá postura que no cubra dicha cantidad fijada como tipo para el remate, y que para tomar parte en él deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 1.º de Marzo de 1897.—V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés. X—1535

##### MADRID—PALACIO

D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito pende por reparto el conocimiento del concurso necesario de acreedores del Excmo. Sr. D. Ricardo Arias Dávila Matheu, Marqués de Casasola, en el que, y ramo correspondiente, se ha acordado sacar á pública subasta doble y simultáneamente en esta Corte y en la ciudad de Segovia por término de veinte días, las fincas denominadas monte Guijas-Albas, con caserío y molino, un trozo de terreno cercado de pared, titulado el Sotillo, y sus paneras, sitas en el partido judicial de Segovia; la casa núm. 10 de Canongía nueva, con acceso á la núm. 3 de la Canongía vieja, en la misma ciudad, y la mitad de la casa núm. 4 de la calle del Huerto, en el Real sitio de San Ildefonso, por precio de cuatrocientas veintiséis mil ochocientas once pesetas setenta y ocho céntimos, á rebajar cargas, y de cuyas cantidades corresponden: á la primera de dichas fincas, ó sea al monte denominado de Guijas-Albas, con caserío y molino, trescientas cuarenta y dos mil quinientas sesenta y cuatro pesetas sesenta céntimos, en que ha sido valuado; al trozo de terreno cercado de pared, titulado el Sotillo, y sus paneras, treinta y cuatro mil ochenta y siete pesetas; á la casa núm. 10 de la calle de Canongía nueva y Canongía vieja, núm. 3, cuarenta y un mil seiscientas sesenta pesetas diez y ocho céntimos, y á la mitad de la casa, núm. 4, de la calle del Huerto, en el Real sitio de San Ildefonso, ocho mil quinientas pesetas, en que igualmente fueron justipreciadas; y habiéndose señalado para su remate el día 9 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, en que tendrá lugar ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y ante el de Segovia, en el local del mismo, se anuncia al público; previniéndose á los que deseen interesarse en la subasta que ésta podrá ser á calidad de ceder; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los precios indicados; que previamente se han de consignar en la mesa de los Juzgados respectivos el diez por ciento de dichas tasaciones, cuya consignación se devolverá á sus dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso, como parte del precio de la venta; que si resultasen iguales las dos posturas en este Juzgado y el de Segovia, se abrirá





diendo aquéllos concurrir personalmente ó por representación, que en este caso otorgarán á otro accionista. Las cuentas, balance y Memoria que han de ser objeto de examen, estarán de manifiesto en las oficinas del Consejo desde el día 21 del actual, de diez á doce de la mañana. Madrid 7 de Marzo de 1897. = El Secretario, Emilio Navarro. X-1543

Crédito Gerundense.

EN LIQUIDACIÓN

Inventario-balance cerrado en 31 de Diciembre de 1895 aprobado por la Comisión liquidadora en la sesión celebrada el día 10 de Enero de 1896.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Includes items like Accionistas, Cartera, Deudores en cuenta corriente, Capital, Acreedores en cuenta corriente.

Gerona 15 de Enero de 1896. = El Secretario, Tomás Carreras. = El Presidente, Carlos Martínez. X-1545

Banco de Sabadell.

Por haber sufrido equivocación en el número de la GACETA correspondiente al día 2 de los corrientes, se reproduce este Balance debidamente rectificado.

Inventario-Balance del ejercicio de 1896.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Includes items like Accionistas, Efectos de giro en cartera, Deudores por lanas, Obligaciones de Aduanas, Inmuebles, Mobiliario y gastos de instalación, Pérdidas á amortizar de la extinguida Sucursal de Buenos Aires.

Table with columns: Pesetas, PASIVO. Includes items like Capital, Acreedores por acciones en depósito voluntario, Valores nominales, Cuentas corrientes, Diversos acreedores, Acreedores por efectos expedidos á Buenos Aires, Dividendos de ejercicios anteriores, Suscriptores á obligaciones de Aduanas, Diferencia entre el Activo y Pasivo.

Por el Banco de Sabadell. = El Administrador, Eudaldo Viver. X-1544

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Pamplona y Córdoba, y nevó en Soria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Marzo de 1897.

Meteorological table with columns: Hora, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Marzo de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altnra barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centísimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Lierna, Palermo, Cagliari.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Marzo de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 5, Día 6). Includes items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. serie E, Idem series G y H, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos, Idem Sociedad de la de electricidad de Chamberi.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 5 de Marzo de 1897.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Includes items like Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 3 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 32'01 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 27'10 d.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 86 y 87 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VIII.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. - Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santo Tomás de Aquino y Santa Perpetua, mártir. Cuarenta horas en las monjas de Santo Domingo (calle de Claudio Coello).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL. - A las ocho y media. - Función 95 de abono. - Turno 2.º - Sansón y Dalila.
TEATRO ESPAÑOL. - A las ocho y media. - Gori, Gori ó el portugués en Madrid. - Los plebeyos, A las cuatro y media. - El gran gallo. - Gori, Gori, ó el portugués en Madrid.
TEATRO LARA. - A las ocho y media. - Función 13 de abono. - Turno 1.º impar. - La robotica. - El marido de la Tellez. - La monja descalza. - Segundo acto de la misma.
A las cuatro y media. - El marido de la Tellez. - La monja descalza. - Segundo acto de la misma. - ¿Quiere usted comer con nosotros?
TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media. - La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro. - El padrino de El Nene ó todo por el arte. - El dúo de La Africana.
A las cuatro y media. - Tortilla al ron. - La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro. - El padrino de El Nene ó todo por el arte.
A la una. - Ultimo baile de máscaras.
TEATRO DE APOLO. - A las ocho y media. - La verbena de la Paloma. - Nadie se muere hasta que Dios quiere. - Las bravías. - La canción de la Lola.
A las cuatro y media. - La canción de la Lola. - Los valientes. - Las bravías. - La verbena de la Paloma.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 851.